

Constancia secretarial: Manizales, 09 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos: Demanda, solicitud medidas, pagaré No.2010000534; Certificado de existencia y representación legal de FINANFUTURO,

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosataria en procuración por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes CORPORACIÓN ACCIÓN CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente al señor WILSON ALZATE VALENCIA identificado con C.C. No. 10.287.700.

Analizados los hechos y pretensiones de la demanda, observa el Despacho que las cuotas en mora no se encuentran debidamente expresadas con precisión y claridad, pues se visualizan cantidades diferentes en letras y en números, siendo necesario inadmitirla para que la abogada de la entidad demandante corrija las inconsistencias que presenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes CORPORACIÓN ACCIÓN CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente al señor WILSON ALZATE VALENCIA identificado con C.C. No. 10.287.700, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la entidad demandante un término de cinco días para que corrija la demanda de las inconsistencias que presenta, so pena de proceder a su rechazo. Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b2d386a4c82b7332e5551628b3d8ea3f75823571ef87b69443c482dc6429df**

Documento generado en 09/05/2023 09:24:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>